



ESTATUTOS
FUNDACIÓN PEDAGÓGICA
DOMINICANA, INC.



**FUNDACIÓN
PEDAGÓGICA
DOMINICANA**



ESTATUTOS
FUNDACIÓN PEDAGÓGICA
DOMINICANA, INC.





CONTENIDO

7	Introducción	24	TÍTULO CUARTO: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES
8	TÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, OBJETO, FACULTADES, DOMICILIO Y DURACIÓN	24	Fechas de las Asambleas
8	Nombre	24	Objeto de las Asambleas
8	Objeto	25	Quórum para la celebración de las Asambleas
8	Facultades	25	Votos
9	Domicilio	25	Apoderados de los Asociados
9	Duración	26	Asambleas Generales Extraordinarias
10	TÍTULO SEGUNDO: DEL FONDO SOCIAL, ACCIONES Y ASOCIADOS	26	Actas de las Asambleas
10	Fondo Social	27	TÍTULO QUINTO: DEL EJERCICIO SOCIAL
11	Cuotas membresías	27	Ejercicio Social
11	Asociados	27	Disolución de la Fundación
11	Clases de asociados	28	TÍTULO SEXTO: DEL CONSEJO DE PASADOS PRESIDENTES
12	Pérdida de la condición de asociado	28	Consejo de Pasados Presidentes
13	Activo social	29	Composición de la Directiva del Consejo de Pasados Presidentes
13	Libro registro		
13	Deudas de la Fundación		
14	TÍTULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN		
14	Consejo Directivo		
14	Procedimiento para la elección del Presidente y el Vicepresidente del Consejo Directivo		
15	Elección del Secretario y el Tesorero		
16	Requisitos para ser miembro del Consejo Directivo		
16	Incompatibilidades		
16	Reuniones, Quórum, Tomas de decisiones		
17	Poderes del Consejo Directivo		
21	Re-elección de los miembros del Consejo Directivo		
21	Nombramiento y Destitución del Director General		
21	Funciones del Presidente		
22	Funciones del Vicepresidente		
22	Funciones del Tesorero		
22	Funciones del Secretario		
22	Funciones del Comisario		

FUNDACIÓN PEDAGÓGICA DOMINICANA (FPD), INC. SECUNDARIA BABEQUE ESTATUTOS

La Fundación Pedagógica Dominicana (FPD), Inc. es una organización sin fines de lucro, amparada por la ley 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro, que derogó y sustituyó la Orden Ejecutiva No. 520, de 1920. La FPD a su vez dio origen al Colegio Babeque Secundaria.

La FPD es la propietaria del plantel escolar, de nombre COLEGIO BABEQUE SECUNDARIA, hoy nombrada SECUNDARIA BABEQUE, y de todos los activos tangibles e intangibles que lo componen. Los padres y madres de los estudiantes velarán por su formación integral y participarán en las operaciones administrativas y el seguimiento a los indicadores financieros del Colegio a través de su Consejo Directivo. De igual manera, participarán en los proyectos de crecimiento y desarrollo, así como contribuirán al cumplimiento de la visión y misión establecidos por la Fundación. Todos los padres, madres y/o tutores de los alumnos(as), es decir, la familia del alumno, al adquirir la cantidad de acciones establecida por estos Estatutos, se convierten en asociados activos de la Fundación, con todos los derechos y deberes que les acuerdan estos Estatutos.

Estos Estatutos norman la organización y es muy importante que cada asociado los conozca y conserve.

TÍTULO PRIMERO

DEL NOMBRE, OBJETO, FACULTADES, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art.1: NOMBRE. La Fundación se denominará Fundación Pedagógica Dominicana (FPD), Inc., y tendrá un sello que contendrá la siguiente inscripción dentro de un círculo: En la parte superior: Fundación Pedagógica Dominicana, Inc; y en el centro: el logo de la Fundación Pedagógica Dominicana, Inc.

Art. 2: OBJETO. Esta Fundación se encuentra regulada por ley 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro, que derogó y sustituyó la Orden Ejecutiva No. 520, de 1920, y tendrá por objeto principal proveer educación especialmente a los hijos de sus asociados mediante la creación y/o administración de Instituciones educativas y culturales; estimular las actividades docentes, científicas y culturales del país, y de manera general, realizar cualquier otra obra de interés educacional y social que contribuya con la formación integral de sus asociados.

Se establece que la Fundación no podrá perseguir fines político-partidistas, religiosos ni de lucro.

Art. 3: FACULTADES. En virtud de la incorporación de esta Fundación, ésta dispone de personalidad jurídica en la República Dominicana, y en tal virtud podrá:

- a) Comparecer como demandante o demandada ante cualquier Tribunal;
- b) Celebrar toda clase de contratos y, en consecuencia, podrá arrendar y adquirir a título gratuito u oneroso toda clase de bienes muebles o inmuebles; vender, traspasar y cualquier otra forma enajenar o hipotecar,

dar en prenda, o en cualquier otra forma gravar sus bienes muebles o inmuebles; sujeto a la autorización establecida en el artículo 37 de estos Estatutos.

c) Tomar préstamos para los fines de la Fundación, emitir bonos a ese efecto y garantizar dichos bonos con hipotecas, prendas, o de cualquiera otro modo permitido por las leyes y emitir acciones y cupones de acciones garantizándolos en la misma forma, sujeto a la autorización establecida en el artículo 37 de estos Estatutos.

d) De manera general, realizar todas las actuaciones, actos y gestiones que sean necesarios para dar cumplimiento a su objeto social, siempre bajo las formalidades y los procedimientos establecidos en estos Estatutos.

Art. 4: DOMICILIO. El domicilio social de la Fundación se establece en la Avenida Roberto Pastoriza número 329, Ensanche Naco, ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana y podrá ser trasladado a cualquier otro lugar de la República Dominicana que disponga el Consejo Directivo, pudiendo establecer y mantener delegados en otros lugares del país o del extranjero.

Art. 5: DURACIÓN. La duración de la Fundación es por tiempo ilimitado y sólo podrá ser disuelta en la forma y por las causas establecidas en estos Estatutos.

TÍTULO SEGUNDO

DEL FONDO SOCIAL, ACCIONES Y ASOCIADOS

Art. 6: FONDO SOCIAL. El Fondo de esta Fundación estará integrado por cuotas de membresías nominales de RD\$1,000.00 cada una. El monto de este fondo será variable y podrá ser aumentado o disminuido por resolución del Consejo Directivo, mediante el incremento en el valor de las cuotas o mediante la creación de nuevas cuotas incorporadas al Fondo Inicial. Una vez se haya perdido la condición de asociado, según se establece en el artículo 10 de estos Estatutos, se otorga un plazo de un año para que los miembros reclamen el monto de sus cuotas mediante comunicación escrita dirigida al Consejo Directivo y a la Dirección del Colegio. Vencido este plazo sin que el asociado haya realizado la reclamación correspondiente, las referidas cuotas pasarán a ser propiedad de la Fundación.

Párrafo I: ADQUISICIÓN DE CUOTAS. La familia que desee obtener la calidad de asociado deberá adquirir la cantidad de cinco (5) cuotas, por un total de cinco mil pesos (RD\$5,000.00). No obstante, el Consejo Directivo podrá, mediante resolución motivada, decidir el incremento o disminución en el número de cuotas que deberán ser suscritas por una determinada familia para adquirir la calidad de asociado, sin necesidad de modificar estos Estatutos. Al año de graduado el último hijo de una determinada familia, caducará la facultad de solicitar el reembolso a que se hace referencia en la primera parte de este artículo.

Párrafo II: EXCEPCIÓN. No obstante, si una familia se retira del colegio y no solicita el reembolso dentro del plazo establecido, estas cuotas se le podrán reconocer a otro hijo que desee integrarse al colegio en una fecha posterior, siempre que este último cumpla con los requisitos establecidos para su admisión. En estos casos se establece que si el valor de las cuotas ha aumentado al momento en que ese otro hijo ingrese al plantel, se le reconocerán como abono el

valor de las cuotas que dicha familia haya suscrito anteriormente, y el interesado deberá completar el monto restante.

Art. 7: CUOTAS DE MEMBRESÍA. Las cuotas serán nominativas e intransferibles. Constarán en Certificados que estarán firmados por el Presidente, de manera conjunta con el Tesorero o el Secretario de la Fundación.

Art. 8: ASOCIADOS. Podrán ser asociados los padres o tutores de alumnos de los planteles que patrocine la Fundación y se adhieran a las cláusulas de los presentes Estatutos, y que estén dispuestos a:

- a) Adquirir un mínimo de cuotas a determinar por el Consejo Directivo.
- b) Aportar como depósito a su ingreso un bono cuyo valor y manejo será determinado anualmente por el Consejo Directivo. Este valor no será reembolsado al término del período de estudios del alumno o su salida del plantel por la causa que fuere.

Art. 9: CLASES DE ASOCIADOS. La Fundación tendrá las siguientes clases de asociados: a) Asociados Fundadores; b) Asociados Activos; c) Asociados Honorarios; y d) Asociados Permanentes.

- a) Son Asociados Fundadores las personas que al momento de dejar constituida la presente Fundación firmaron los Estatutos de constitución de la misma, ormando parte integrante de los mismos.
- b) Son Asociados Activos los padres o tutores de los alumnos que como tal se incorporen a esta Fundación y gozarán de los derechos y asumirán las obligaciones establecidas en estos Estatutos o en las resoluciones posteriores de la Asamblea General.
- c) Son Asociados Honorarios aquellas personas que sean acreedoras a esta distinción por merecer la estimación, consideración y respeto de la Asociación. La designación de esta clase de socios se hará por

resolución del Consejo Directivo de la Fundación. Al hacerse esta designación se señalarán los derechos o prerrogativas que se confieren a la persona honrada con tal distinción.

d) Son Asociados Permanentes las personas que hayan ocupado el cargo de Presidente del Consejo Directivo de la Fundación, los cuales no perderán su condición de asociado. A esta categoría pertenecerán, por lo tanto, todos los Pasados Presidentes de la Fundación.

Art. 10: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

La condición de asociado podrá perderse por los siguientes motivos:

a) Por su separación voluntaria.

b) Al terminar la condición de alumno el hijo o tutorado del asociado activo.

c) Por decisión del Consejo Directivo, en los casos en que considere que la condición de asociada de una familia o la presencia de sus hijos pudiera representar **un peligro potencial para la seguridad del plantel o de los estudiantes. Esta condición es aplicable a los casos de vínculos directos de los padres del estudiante o sus hermanos de padre y madre con la comisión de acciones criminales de naturaleza violenta, relaciones con el narcotráfico y/o sicariato, lavado de activos u otra falta grave repudiada públicamente por la sociedad. Esta decisión deberá adoptarse con el voto afirmativo de miembros que representen las tres cuartas partes de la matrícula del consejo.**

Párrafo I: Los asociados que se separen voluntariamente o que pierdan dicho carácter podrán reingresar a la Fundación cumpliendo con los requisitos establecidos en estos Estatutos, con excepción de los casos enunciados en el literal c) arriba indicados.

Párrafo II: Los Pasados Presidentes del Consejo Directivo de la Fundación, en su condición de miembros del Consejo de Pasados

Presidentes que se prevé en el artículo 38 de estos Estatutos, no perderán su condición de asociado.

Art. 11: ACTIVO SOCIAL. Los asociados no tienen derecho al activo social ni a dividendos ni utilidades de ninguna especie, en virtud de que, como antes se expresó, la Fundación no persigue fines de lucro, sino únicamente propósitos culturales y educativos.

Art. 12: LIBRO REGISTRO. La Fundación llevará un libro registro en el que se anotarán los nombres, apellidos, profesión y domicilio de los asociados; un libro inventario en que se anotarán todos los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la Fundación; y llevará una contabilidad organizada en que deberán figurar todos los activos y pasivos, así como los ingresos y gastos de la Fundación con indicación exacta de la procedencia, así como de las inversiones. Esta contabilidad deberá llevarse en estricto apego a las normas contables generalmente aceptadas y a las previsiones de la Ley No. 122-05, sobre Asociaciones sin Fines de Lucro, y sus reglamentos.

Art. 13: DEUDAS DE LA FUNDACIÓN. Los asociados no serán responsables de las deudas y compromisos de la Fundación.

TÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACION DE LA FUNDACIÓN

Art. 14: CONSEJO DIRECTIVO. La Administración de la Fundación estará a cargo de un Consejo Directivo compuesto por diez (10) miembros, los cuales serán nombrados en la última Asamblea General Ordinaria del año escolar que tendrá lugar en el mes de junio de cada año, y tomarán posesión efectiva de sus cargos en la primera Asamblea General Ordinaria de cada año escolar, la cual será celebrada en el mes de octubre. Los miembros del Consejo Directivo durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo desempeñar distintos cargos durante dicho período, pero no concomitantemente. Desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión efectiva de sus cargos. Todas las funciones de los miembros del Consejo Directivo serán desempeñadas de forma honorífica y no recibirán ninguna remuneración económica por tal calidad.

Párrafo I: PROCEDIMIENTO ESPECIAL. Tomando en cuenta que en la actualidad los miembros del Consejo Directivo no fueron nombrados en una misma asamblea, es decir, que no todos los miembros tienen el mismo tiempo en el ejercicio de sus funciones, se establece un procedimiento especial, en virtud del cual cada año son elegidos cinco (5) nuevos miembros para ingresar en el Consejo Directivo y salen los cinco (5) miembros que hayan cumplido su periodo de dos (2) años, y así sucesivamente se procederá cada año.

Párrafo II: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y seis (6) Vocales.

Art. 15: PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.- A principios de cada año escolar y antes de la primera Asamblea General de Asociados a celebrarse en el mes de octubre, los miem-

bro del Consejo Directivo, con excepción de los nuevos miembros electos, que toman posesión efectiva de sus cargos en la Primera Asamblea General Ordinaria, se reunirán en sesión especial a los fines de elegir de entre los cinco (5) miembros que permanecerán dentro de la directiva, al nuevo Presidente y al Vicepresidente, mediante votación secreta. La persona que reciba el mayor número de votos se constituirá en el nuevo Presidente y la persona que haya alcanzado el segundo lugar en las votaciones pasará a ser el Vicepresidente.

Párrafo I: DECLINACIÓN DE POSICIÓN. En caso de que la persona que haya sido elegida como Presidente decline la posición, por la razón que fuere, pasará a ocupar el cargo la persona que haya sido elegida como Vicepresidente, y consecuentemente, la persona que haya salido como tercera mayor votada, pasará a ocupar el cargo de Vicepresidente.

Párrafo II: EMPATE EN LAS VOTACIONES. En caso de que se verifique un empate en las votaciones, se procederá a realizar una segunda votación entre los miembros que hayan quedado empatados. Dicha segunda votación tendrá lugar el mismo día de la primera votación, pero para esta segunda votación, en caso de que los miembros que hayan asistido a la reunión, sea un número par, el Presidente o quien haga sus veces en dicha reunión, no votará en esta segunda votación, de modo que no se verifique un nuevo empate.

Art. 16: ELECCIÓN DEL SECRETARIO Y EL TESORERO. Una vez se hayan realizado las votaciones y se hayan elegido al Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo para el año escolar en curso, se realizará una nueva reunión, el mismo día, con los nuevos miembros del consejo elegidos en la última Asamblea del año escolar anterior. Los cargos de Secretario y Tesorero podrán ser desempeñados tanto por los miembros del consejo que permanecen de la gestión anterior, como por los nuevos miembros que ingresan, pero en todo caso, se dará prioridad a los miembros del Consejo Di-

rectivo con más tiempo dentro del organismo. En este sentido, se pondrán a disposición los referidos cargos a fin de verificar la persona que está en disposición de ocuparlos y una vez definidos, los diez (10) miembros del Consejo Directivo en funciones, procederán a realizar la correspondiente elección, mediante voto secreto. En caso de declinación o empate en las votaciones, se procederá como lo prescribe el párrafo II del artículo 15 de estos Estatutos.

Art. 17: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Al nominarse los integrantes del Consejo Directivo, se deberá tomar en cuenta que exista siempre en el seno del organismo una variedad de perfiles y conocimientos que permita tener un equipo heterogéneo. Los padres propuestos para ser miembros del Consejo Directivo, deberán tener hijos activos en la Secundaria Babeque durante los dos (2) años que durará su permanencia en ese Consejo.

Art. 18: INCOMPATIBILIDADES. No podrán ser miembros del Consejo Directivo, de forma concomitante, personas que sean cónyuges ni parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado, inclusive. Tampoco podrán ser miembros de forma concomitante el padre y la madre de un mismo alumno, aunque no estén casados. Asimismo, no podrán elegirse como miembros del Consejo Directivo a padres cuyo único o último hijo en el colegio esté cursando el último año del bachillerato, a fin de evitar que el hijo termine sus estudios y el padre permanezca como miembro del Consejo Directivo.

Art. 19: REUNIONES. QUÓRUM. TOMA DE DECISIONES. El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes en forma ordinaria, a fin de conocer sobre los estados financieros del mes anterior, y los demás temas descritos en la orden del día, a ser preparado por el Presidente, conjuntamente con la Dirección y Administración del plantel. Dichos estados financieros y la correspondiente agenda de la reunión deberán ser remitidas a los miembros

del Consejo con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la fecha de la reunión. De forma extraordinaria, podrá reunirse cuantas veces sea convocado por el Presidente o tres de sus miembros. Habrá quórum para la celebración de las reuniones del Consejo Directivo, tanto ordinarias como extraordinarias, cuando estén presentes por lo menos seis de sus miembros, entre los cuales deberá estar el Presidente o quien haga sus veces. En caso de urgencia, el Presidente o quien lo sustituya podrá citar a los demás miembros del Consejo por correo electrónico, fax, teléfono o cualquier otro medio fehaciente, con no menos de 24 horas de anticipación.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes en la reunión. En caso de empate, se acuerda realizar una nueva motivación del tema que se haya llevado a votación, a fin de realizar una segunda votación. En caso de que persista el empate, el voto del Presidente será decisivo. De cada sesión se levantarán actas en donde se consignarán las resoluciones que fueron tomadas.

Párrafo I: A todas las reuniones mensuales celebradas de forma ordinaria por el Consejo Directivo deberá asistir un Pasado Presidente de la institución, en calidad de observador, con derecho a voz, pero sin voto. Su ausencia no impedirá la celebración de las reuniones, pero deberá quedar constancia de su convocatoria.

Párrafo II: De todas las actas de las reuniones ordinarias del Consejo Directivo, se deberá remitir una copia a todos los invitados y asistentes a la misma.

Art. 20: PODERES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades para la libre administración de los negocios de la Fundación, con poder general amplio para administrar los bienes y para ejercer toda clase de actos judiciales o extrajudiciales sin limitación alguna conforme a la Ley. Podrá, por tanto:

- a) Representar a la Fundación frente a terceros y ante los tribunales de justicia;
- b) Proponer padres como posibles candidatos para ser elegidos como miembros del Consejo.
- c) Designar de entre sus miembros los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.
- d) Aprobar estrategias, planes y proyectos acordes con la filosofía y políticas trazadas.
- e) Aprobar propuestas para establecer fuentes de ingresos.
- f) Aprobar presupuestos de ingresos y egresos adicionales y extraordinarios.
- g) Dictar y aprobar los reglamentos e instructivos que considere necesarios y convenientes para el mejor desarrollo de la Fundación.
- h) Aprobar manuales operativos sobre su funcionamiento interno, siempre que lo considere necesario y conveniente para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, entendiéndose que para estas aprobaciones se requerirá el voto afirmativo de las tres cuartas partes de la matrícula del consejo.
- i) Proponer cambios y modificaciones a los presentes Estatutos.
- j) Proponer una terna de personas para fungir como comisarios a fin de presentarlos a la última Asamblea General Ordinaria del año escolar a celebrarse en el mes de junio de cada año, para su elección. Estos funcionarios podrán ser contadores públicos autorizados o personas con experiencia en el área.
- k) Resolver lo que fuere oportuno y conveniente para el mejor

desenvolvimiento de las actividades de la Fundación, siempre en consonancia con las disposiciones de estos Estatutos.

- l) Nombrar y revocar, con la anuencia y aprobación del Consejo de Pasados Presidentes a un Director General del colegio, que será un empleado frente a la Fundación, no formará parte del Consejo Directivo, y rendirá cuentas a éste, como principal funcionario administrativo, del funcionamiento de la Fundación.
- m) Crear, conjuntamente con la administración y la dirección general del colegio, los mecanismos internos necesarios para establecer salarios y remuneraciones de empleados.
- n) Velar porque se haga una auditoria anual externa y exigir la presentación de la misma por parte del auditor.
- o) Nombrar comités o comisiones integradas por miembros o no de la Fundación, con los fines y atribuciones que en cada caso señale.
- p) Conocer los gastos generales de administración y revisar los indicadores contables y financieros;
- q) Participar en la elaboración y aprobar el presupuesto anual;
- r) Identificar las necesidades en orden de prioridades para ser ejecutadas con el presupuesto.
- s) Celebrar toda clase de contratos referentes al desarrollo y desenvolvimiento de los fines de la Fundación.
- t) Firmar cheques e instrumentos bancarios, en el entendido de que todo cheque girado contra un Banco deberá estar suscrito por dos personas de forma conjunta y mancomunada, que serán un funcionario interno del colegio y un miembro del Consejo Directivo. Por la parte interna del colegio, dicho funcionario será el Director

General o el Administrador, y por el Consejo, dicho funcionario será el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero o cualquier otro funcionario elegido por el Consejo Directivo previa comunicación por escrito al Banco.

u) Consentir la inscripción de hipotecas y privilegios sobre los bienes muebles o inmuebles de la Fundación, con la previa aprobación del Consejo de Pasados Presidentes, y proceder a su cancelación cuando proceda;

v) Nombrar abogados o representantes legales para los fines que sean necesarios y acordar su retribución y el alcance de sus servicios.

w) Convocar las Asambleas Generales de Asociados y fijar la Orden del Día;

x) De manera general, estatuir sobre todo asunto que tenga un carácter administrativo, de gestión o de disposición de la Fundación y que no esté expresamente reservado a otro órgano de la misma.

Párrafo: DELEGACIÓN DE FUNCIONES. El Consejo Directivo podrá delegar, bajo su responsabilidad, la totalidad o parte de sus atribuciones a un Comité Ejecutivo integrado por el Presidente y cuatro (4) miembros de la Directiva. También podrá delegar sus atribuciones en uno o varios Comités o Comisiones especiales, las cuales siempre deberán estar integradas por un mínimo de dos (2) miembros del Consejo Directivo y otros asociados activos, padres y madres del colegio, para la ejecución de proyectos determinados. En estos casos, dichos comités y comisiones deberán traer al consejo el resultado de las tareas asignadas, y no podrán implementar ningún tipo de actividad sin la previa anuencia y aprobación del Consejo Directivo. Todas las decisiones que adopten y todas las acciones que ejecuten los comités y comisiones serán siempre responsabilidad exclusiva del Consejo Directivo, quien siempre deberá responder ante la asamblea por los actos de los comités y comisiones, bajo el

principio de que se delegan las funciones y la autoridad, pero nunca la responsabilidad para las cuales fueron elegidos los consejeros y que aceptaron voluntariamente.

Art. 21: RE-ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Luego de pasados dos años de la salida de un miembro del Consejo, este podrá ser propuesto nuevamente ante la Asamblea General de Padres para formar parte de un nuevo Consejo. Los pasados miembros del Consejo Directivo que hayan sido reelectos, no podrán ocupar la misma posición que hayan ocupado en consejos anteriores, si las posiciones anteriormente ocupadas fueron la de Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario.

Art. 22. NOMBRAMIENTO Y DESTITUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL. El Consejo Directivo tendrá a su cargo el nombramiento y la destitución del Director General del Colegio, con la anuencia y aprobación del Consejo de Pasados Presidentes. El nombramiento del Director General se realizará mediante la presentación de una terna elaborada a partir de los resultados de un concurso público abierto para la selección del Director General.

Párrafo: El Consejo Directivo designará una comisión integrada por tres de sus miembros, más dos padres o tutores, con hijos entre noveno y duodécimo grado, para definir el perfil del Director General y elaborar las bases sobre las cuales se desarrollará el concurso público abierto para su selección, siempre que esta posición resulte vacante por cualquier circunstancia.

Art. 23: FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente del Consejo Directivo presidirá tanto las Asambleas Generales Ordinarias, como las Extraordinarias y las sesiones del Consejo Directivo. En caso de empate en las decisiones, se acuerda realizar una nueva motivación del tema que se haya llevado a votación, a fin de realizar una segunda votación. En caso de que persista el empate, el Presidente tendrá voto deliberativo. Será el ejecutor de las resoluciones

de la Asamblea y del Consejo y firmará las actas junto al Secretario.

Art. 24: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, ejercerá sus funciones el Vice-presidente, quien durante ese período tendrá las mismas funciones del Presidente.

Art. 25: FUNCIONES DEL TESORERO. El Tesorero velará por la existencia de registros contables confiables y suscribirá los balances financieros. Hará los pagos autorizados por la administración del colegio y atenderá en general todos los asuntos de carácter financiero de la Fundación. De igual manera, tendrá a su cargo la firma de cheques por parte de la Fundación y la revisión de sus anexos y soportes. En caso de ausencia o inhabilitación del Tesorero, el Consejo Directivo elegirá un sustituto de entre sus miembros, el cual ejercerá sus funciones hasta el término del periodo para el cual fue nombrado el Tesorero sustituido.

Art. 26: FUNCIONES DEL SECRETARIO. El Secretario tendrá la función primordial de levantar las actas de las reuniones del Consejo Directivo y de las asambleas generales, así como firmarlas conjuntamente con el Presidente. Deberá igualmente llevar los libros de actas y registro de la Fundación y expedir copias certificadas de las actas que se le requieran. En caso de ausencia o de impedimento del Secretario ejercerá sus funciones la persona que a estos fines sea nombrada por el Consejo Directivo, ya sea de forma permanente o provisional.

Art. 27: FUNCIONES DEL COMISARIO. La última Asamblea General Ordinaria de cada año escolar, a celebrarse en el mes de junio, nombrará un Comisario que deberá ser asociado. Podrá ser un Contador Público Autorizado o un pasado Presidente del Consejo Directivo, asesorado por un contador público autorizado. Dicho cargo será honorífico.

Párrafo: El Comisario de Cuentas durará en sus funciones un año y podrá ser reelegido una sola vez más. Tendrá facultades ilimitadas

para fiscalizar los bienes, libros y documentos de la Fundación. Su función principal será la de presentar a la Asamblea General Ordinaria del mes de octubre un informe sobre los Estados Financieros, el estado de ganancias y pérdidas, así como cualesquiera otras cuentas y balances relativos al ejercicio social terminado al treinta y uno (30) de junio.

TÍTULO CUARTO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 28: FECHAS DE LAS ASAMBLEAS. Los asociados se reunirán tres veces por año, en los meses de, febrero, junio y octubre, en Asamblea General Ordinaria, en el domicilio de la Fundación, en la fecha, día y hora indicados en la Circular de Convocatoria, la cual deberá estar suscrita por el Presidente y Secretaria del Consejo Directivo, que deberá ser remitida con quince (15) días de anticipación a cada asociado en la cual se indicará el Orden del Día que se tratará en dicha junta. También pueden los asociados reunirse en Asamblea General Extraordinaria sea por convocatoria del Presidente o del Comisario en caso de urgencia o a solicitud de los miembros que representen por lo menos la mitad de la Fundación.

Párrafo: En caso de que cualquiera de dichas asambleas no pueda celebrarse en el mes establecido, podrá celebrarse en una fecha próxima, siempre que se notifique el cambio a todos los asociados con por lo menos quince (15) de antelación a la fecha de la asamblea, teniendo siempre presente el espíritu de dichas asambleas, que es la reunión de todos los asociados al principio, a mediados y a final de cada año escolar.

Art. 29: OBJETO DE LAS ASAMBLEAS. Las asambleas generales de asociados tendrán los siguientes objetivos principales:

a) En la primera Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el mes de octubre de cada año se conocerá el reporte anual del Consejo Directivo saliente y materializará la toma de posesión del nuevo Consejo Directivo.

b) En la segunda Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el mes de febrero de cada año se tratarán asuntos de interés pedagógico y de

progreso del año escolar. Será una asamblea informativa.

c) En la última Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el mes de junio se elegirán los miembros del Consejo Directivo y el Comisario de Cuentas.

Art. 30: QUÓRUM PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS. Las Asambleas Generales Ordinarias regularmente constituidas, representan la universalidad de los asociados, sus deliberaciones y resoluciones tomadas de acuerdo con la ley y estos Estatutos, obligan a todos los asociados, tanto a los ausentes como a los disidentes. Las Asambleas Generales estarán válidamente constituidas cuando estén presentes por lo menos la mitad más uno de los asociados y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes en la reunión. En caso de que al momento de iniciarse la asamblea no haya concurrido el quórum establecido, dicha asamblea podrá iniciar a la hora prevista en la convocatoria, con los temas de carácter meramente informativos de la reunión. Para poder tratar los temas de carácter deliberativo, la asamblea deberá contar con el quórum arriba establecido.

Párrafo: No obstante lo anterior, si al momento de iniciarse los temas deliberativos, el quórum todavía no se ha completado, y ha pasado una hora y media de la hora fijada para la reunión, las Asambleas podrán deliberar válidamente con el número de asociados concurrentes, que en ningún caso podrá ser menor al treinta por ciento (30%) de los asociados.

Art. 31: VOTOS. Todo asociado tiene derecho a asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias. Cada asociado tiene derecho a un voto cualquiera que sea el número de acciones que posea.

Art. 32: APODERADOS DE LOS ASOCIADOS. Se podrá asistir a la Asamblea personalmente o por apoderado, que sólo podrá ser otro aso-

ciado, debidamente provisto de un poder el cual deberá ser depositado en la Secretaría del Consejo Directivo previo a la celebración de la Asamblea. Un asociado sólo podrá representar a no más de un asociado.

Art. 33: ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS. Las Asambleas Generales Extraordinarias que hayan de deliberar acerca de la reforma de estos Estatutos, requieren mayoría especial de las tres cuartas partes del número de sus asociados.

De no obtener el quórum requerido, se realizará una segunda convocatoria una hora más tarde, la cual deliberará válidamente si está presente la mitad más uno del número total de asociados. En caso de que en la segunda convocatoria no estuviere presente el número de miembros requeridos, deberá hacerse una tercera convocatoria para una fecha no mayor de 15 días, en la cual se deliberará válidamente con la asistencia de la mitad más uno del número total de asociados.

Art. 34: ACTAS DE LAS ASAMBLEAS. Las deliberaciones de las Asambleas Generales se probarán por procesos verbales redactados por el Secretario de la Fundación, con el visto bueno del Presidente de la Asamblea. Las copias de esos procesos verbales hacen fe de su contenido cuando están firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

TÍTULO QUINTO

DEL EJERCICIO SOCIAL

Art. 35: EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio social será de un (1) año. Comenzará el día primero (1ro.) de julio y terminará el día treinta (30) del mes de Junio de cada año.

Cada año se practicará un balance y se presentarán los Estados Financieros que sean necesarios para demostrar claramente el estado económico de la Fundación. Dichos Estados Financieros deberán quedar concluidos dentro del mes siguiente a la clausura de cada ejercicio y serán entregados al Consejo Directivo, a fin de que oportunamente pueda someterlos a la consideración de la Asamblea de Asociados en la reunión del mes de octubre con los informes, explicaciones y documentos que se consideren convenientes.

Art. 36: DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. La Fundación podrá disolverse de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley No. 122-05, sobre Fomento a las Asociaciones sin Fines de Lucro, de fecha 3 de mayo de 2005 y su Reglamento de Aplicación.

TÍTULO SEXTO

DEL CONSEJO DE PASADOS PRESIDENTES

Art. 37: CONSEJO DE PASADOS PRESIDENTES. El Consejo de Pasados Presidentes de la Fundación Pedagógica Dominicana (FPD), Inc. estará integrado por todos los Pasados Presidentes del Consejo Directivo de la Fundación. Sus principales funciones serán las siguientes:

- a) Asesorar al Consejo Directivo de la Fundación en todos aquellos asuntos que dicho Consejo le someta para su consideración.
- b) Otorgar su Visto Bueno a la modificación de los Estatutos de la Fundación, entendiéndose que dicho visto bueno será condición previa e indispensable para que el proyecto de modificación sea sometido a la Asamblea General de asociados para su aprobación.
- c) Proponer candidatos para fines de elección como miembros del Consejo Directivo
- d) Vigilar la implementación de la Filosofía Educativa de la Fundación.
- e) Nombrar de entre sus miembros al representante que deberá asistir a las reuniones ordinarias del Consejo Directivo, según se establece en el párrafo I del artículo 19 de estos Estatutos.
- f) Autorizar o rechazar al Consejo Directivo para la realización y/o suscripción de cualquier otro acto que conlleve hipoteca, gravámenes, enajenación o cualquier otra forma de disposición de los inmuebles propiedad de la Fundación, sin cuya autorización carecería de validez dicho acto.
- g) El propio Consejo de Pasados Presidentes redactará su reglamento in-

terno para determinar los mecanismos de su funcionamiento, que deberá ser notificado al Consejo Directivo para su conocimiento.

- h) Conocer y dar su no objeción a los planes estratégicos de la Fundación.
- i) Emitir su no objeción a la lista de padres propuestos a la Asamblea de Padres para conformar el Consejo Directivo.
- j) Aprobar el nombramiento y revocación del Director General.
- k) Reunirse por lo menos dos (2) veces en cada año escolar con el Consejo Directivo de la Fundación, a fin de revisar estrategias y evaluar la situación general de la Fundación, con miras a su mejoramiento y desarrollo.

Art. 38: COMPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE PASADOS PRESIDENTES. El Consejo de Pasados Presidentes tendrá una directiva, cuya función consistirá básicamente en servir de enlace entre el Consejo Directivo y todos los Pasados Presidentes de la institución, así como garantizar que dicho Consejo de Pasados Presidentes cumpla con las funciones y compromisos que les acuerdan estos Estatutos.

Párrafo I: La directiva del Consejo de Pasados Presidentes estará integrada por tres (3) miembros que serán los siguientes: a) El último Presidente saliente del Consejo Directivo de la Fundación Pedagógica Dominicana (FPD), Inc.; y b) Otros dos miembros adicionales que deberán ser escogidos por el Consejo de Pasados Presidentes. Para esta elección, el Consejo de Pasados Presidentes se reunirá por convocatoria previa que deberá realizar el Presidente saliente del consejo directivo, con por lo menos diez (10) días de antelación, por carta circular, por la vía electrónica, telefónica o por cualquier otra vía idónea que asegure la convocatoria. Existirá quórum para la designación de estos dos miembros, cualquiera que sea el número de Pasados Presidentes que asistan a dicha reunión. Esta elección también podrá realizarse de forma electrónica entre los pasados Presidentes con el fin de agilizar el nombramiento.

Párrafo II: Los miembros de la directiva del Consejo de Pasados Presidentes, una vez elegidos, nombrarán de entre sus miembros al Pasado Presidente que asistirá regularmente, durante ese año, a las reuniones ordinarias del Consejo Directivo de la Fundación, según se contempla en el párrafo I del artículo 19 de estos Estatutos. Este representante no podrá ser el Presidente saliente del Consejo Directivo de la Fundación. Esta designación deberá ser realizada y comunicada a la dirección del colegio antes de que inicie su gestión anual cada nuevo consejo.

Párrafo III: La elección de los miembros indicados en el literal b) del párrafo I, deberá realizarse de forma que se tomen en cuenta todos los Pasados Presidentes de la entidad, de una lista que a estos efectos suministre la institución, sin discriminación, de forma que haya rotación continua y pueda realizarse una elección equilibrada y participativa.

Párrafo IV: La Directiva del Consejo de Pasados Presidentes será reestructurada cada año.

Párrafo V: El Consejo de Pasados Presidentes podrá aprobar cuando lo considere necesario, un manual o reglamento interno para regir su funcionamiento y para contemplar cualquier procedimiento que tienda a hacer efectiva la aplicación de las previsiones contenidas en el presente artículo.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: Los miembros de la **FUNDACIÓN PEDAGÓGICA DOMINICANA, INC.**, constituidos en Asamblea General Extraordinaria, RESUELVEN, a unanimidad de votos, autorizar a su Presidente, señor **ALFREDO CHIANG**, o la persona que éste delegue de forma expresa, a cumplir las formalidades de publicidad que establece la Ley No. 122-05, que regula y fomenta las Asociaciones sin fines de lucro, para que las modificaciones a los Estatutos Sociales aprobadas mediante esta Asamblea cumplan con los requisitos legales correspondientes.

FUNDACIÓN PEDAGÓGICA DOMINICANA, INC.

La revisión de los Estatutos fue responsabilidad del Consejo Directivo 2010-2011, cuyos miembros eran:

Yvonne Vásquez - Presidenta
José Joaquín Puello - Vicepresidente
Nahtalie Pérez de Durán - Tesorera
Virna Battle de Sahdalá - Secretaria
Karen Dihmes de Almánzar - Vocal
José Antonio Fuentes Izquierdo - Vocal
Eduardo Verdeja Henríquez - Vocal
Xiomara Genao de Yeara - Vocal
José Alejandro Gil Núñez - Vocal
Ayda Almonte de Pérez - Vocal

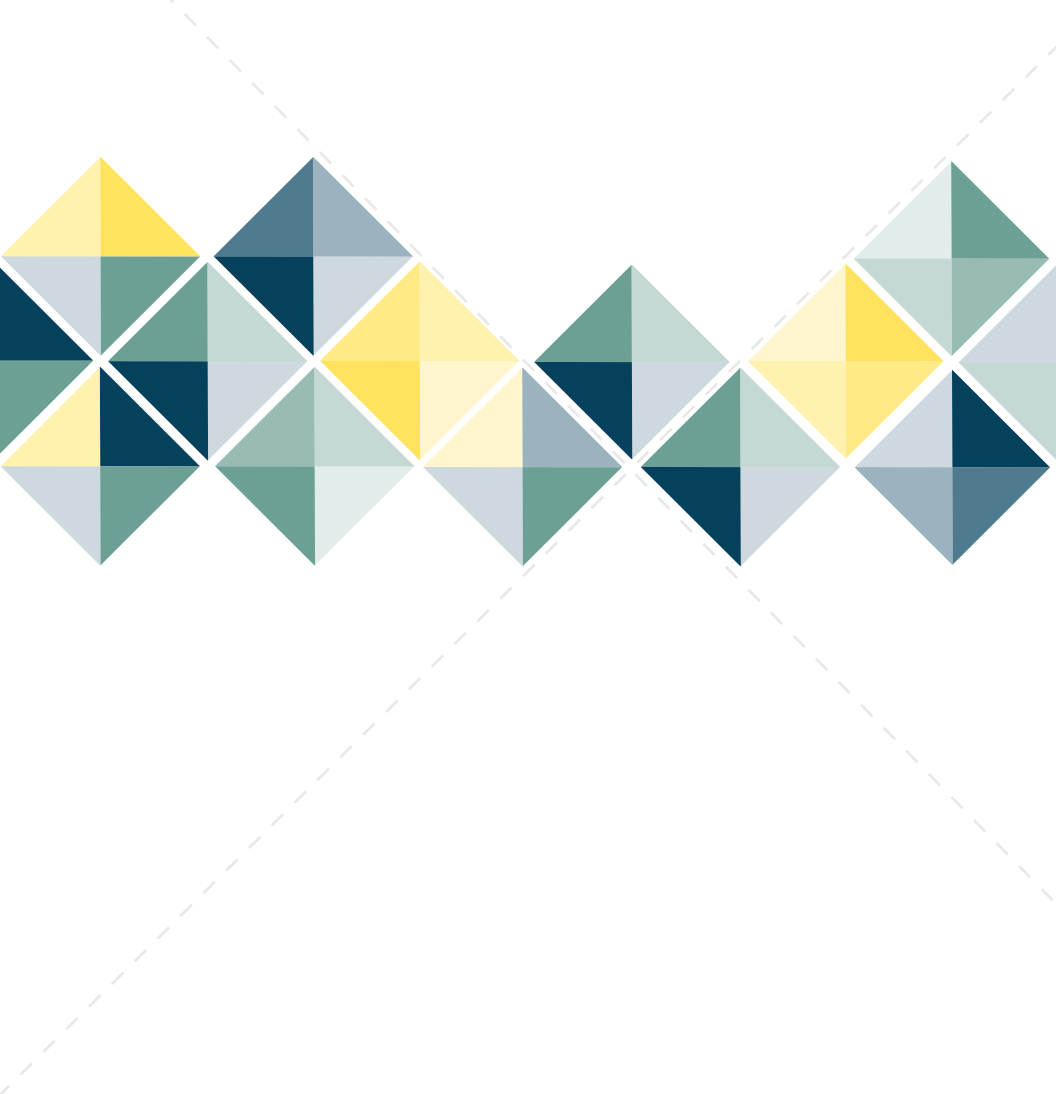
La Estatutos fueron aprobados por la Procuraduría Nacional de la República Dominicana bajo la firma del Consejo Directivo 2014-2015, cuyos integrantes son:

Alfredo Chiang - Presidente
Sandra Cabrera - Vicepresidenta
Cynthia Molina - Tesorera
Rafael Oller - Secretario
Henry Sahdalá - Vocal
Julio Andújar - Vocal
María José González del Rey - Vocal
Julio De Jesús - Vocal
Juan José Alorda - Vocal

**Santo Domingo, D.N.
Octubre, 2015.**



Av. Roberto Pastoriza No.329, Naco



FUNDACIÓN
PEDAGÓGICA
DOMINICANA



Av. Roberto Pastoriza No.329, Naco